

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Trescasas, en la noche del 7 del actual le fueron robadas á D. Esteban Sacristán, de aquella vecindad, una caballería yegual y una cerda pequeña, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de mencionada yegua y cerda y de las personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición del citado Alcalde, á los fines que procedan.

Segovia 10 de Enero de 1898.

El Gobernador.

Miguel Socias.

Señas.—Una yegua, edad cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro extremidades y tres lunares blancos en el costillar derecho.

Una cerda jara, como de una arroba de peso próximamente.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo del Estado el expediente relativo á la suspensión en el ejercicio de sus dobles cargos del Alcalde y cuatro Tenientes del Ayuntamiento de Riveira, decretada por V. S. en 16 del Noviembre último, ha emitido, con fecha 24 del pasado Diciembre, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Emilio Colomer Soler, D. Antonio Herroy Romay, D. José García Millán, D. José Colomer Soler y don Vicente Colomer, como Concejales, Alcalde y Tenientes de Alcalde de Riveira, decretada en 16 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de la Coruña:

Resulta: que en virtud de denuncia de D. Luis Romero, el Gobernador reclamó ciertos datos de la Alcaldía y de la Delegación de Hacienda, de los que aparece: que desde 1.º de Julio al 28 de Octubre último el Ayuntamiento sólo celebró seis sesiones; que el nombramiento y sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal no se efectuó hasta el 21 de Octubre, y que, sin haber presentado en las oficinas de la Delegación de Hacienda el repartimiento de consumos correspondiente al actual ejercicio, el Ayuntamiento había pagado por consumos, sal y alcoholes 9.634 pesetas y 41 céntimos por el primer trimestre, y 2.227 pesetas con 87 céntimos por el segundo trimestre.

En virtud de estos hechos, el Gobernador, con fecha 16 de Noviembre, decretó la suspensión de los referidos Concejales en su doble cargo, y apercibió á los demás por las faltas cometidas.

Contra dicha providencia, notificada en 23 del citado mes, apelaron los interesados, alegando que el Ayuntamiento no había celebrado más sesiones por no ser necesarias, y tener que atender á la formación de la estadística de viviendas y del padrón de cédulas personales y otros servicios; que el retraso en la constitución de la Junta municipal no causó perjuicio, porque continuaba funcionando la anterior, y en suma, esta falta no podía dar lugar á la suspensión según la Real orden de 4 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta* del día 13; que el reparto de los consumos no podía hacerse por atender á la formación del padrón de cédulas personales, que contiene 7.474 contribuyentes, y nada se debe al Tesoro, el cual tiene cobrado por adelantado; que la administración de la actual Corporación es honrada y no ha cometido ninguna malversación, y que como el mismo Gobernador consigna en su providencia, si los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por causa grave, los Concejales sólo pueden serlo en los que el art. 189 de la ley Municipal determina.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 10 del actual, informa que procede confirmar la suspensión: Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que las faltas relacionadas constituyen causa grave que justifica la suspensión de los recurrentes en sus cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde, y que la exacción del impuesto de consumos, sin estar aprobado su reparto, puede revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de los referidos Alcalde y Tenientes de Alcalde, y remitir los anteceden-

tes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de Coruña.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquél que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas, según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Pinar 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Teniendo que formarse en el mes de Febrero próximo, los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal por los conceptos de riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones duplicadas prevenidas por la ley debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lastras del Pozo 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Modesto Bravo.

Alcaldía de Marazuela.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, tanto por su riqueza rústica, como por urbana, del próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes del mismo pueblo y su distrito ó cualquiera otra persona que tenga alta ó baja en alguna de las citadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las debidas relaciones duplicadas dentro de los quince días siguientes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Marazuela 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonino Rincón.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el ejercicio económico de 1898 á 99, es de necesidad que todo aquel nuevo contribuyente por dichos conceptos y los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relación por duplicado y justificada, según previene el vigente Reglamento; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Trescasas 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Francisco.

Alcaldía de Boceguillas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo contribuyente que ha-

ya sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; no siendo admitidas las que se presenten pasado dicho plazo.

Boceguillas 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Vicente del Pozo.

Alcaldía de Duruelo.

Por traslación con su familia del Médico titular de este pueblo, se halla vacante dicha plaza, la cual tiene el haber de cien pesetas de titular por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, además puede convenir con los vecinos acomodados que vale trescientas cuarenta fanegas de trigo próximamente, con la obligación de asistir á Duruelo, Cortos, Cabrerizos, Santa Marta, Fresneda, Alameda y Sotillo, en semicírculo de dos leguas en circunferencia; los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de Duruelo como presidente, acompañadas de nota de los méritos y servicios en medicina, la cual será agraciada la que en justicia corresponda, cuyo periodo será de treinta días, después de su inserción en el *Boletín oficial*.

Duruelo 26 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Domingo Montero.

Alcaldía de Revenga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día primero del próximo mes de Febrero, relaciones duplicadas,

exhibiendo además los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, por el traspaso de dominio de las fincas que hayan de ser objeto de variación; en la inteligencia que sin este requisito no se admitirá ninguna.

Revenga 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Herranz.

Alcaldía de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Yanguas 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Alcaldía de Veganzones.

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones debidamente justificadas con los documentos de transmisión de dominio en la forma prevenida en el Reglamento vigente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes corriente; no admitiéndose las que se presenten después de la fecha indicada.

Veganzones 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Matamala.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	
19 Diobre.	671.2	8.0	14.0	4.0	S. E.	Viento.	Nuboso.
20 "	673.2	3.0	11.0	0.0	S.	Calma.	Idem.
21 "	678.6	5.0	12.5	1.5	S.	Idem.	Cubierto.
22 "	682.3	5.3	9.2	3.8	S. E.	Idem.	Nuboso.
23 "	682.1	0.0	10.4	-3.2	N. E.	Brisa.	Despejado.
24 "	681.1	0.0	10.3	-3.4	N. E.	Idem.	Idem.

Udejosso Rebollo.

QUINTAS.

La Agencia general de Quintas más acreditada y que mejor ha cumplido sus compromisos, hace este año contratos antes del sorteo, para los individuos que quieran librarse de Ultramar, en condiciones ventajosas.

Para hacer los contratos y demás detalles, dirigirse al Representante general D. Manuel Vega, en el Espinar, de esta provincia.

NOTA. Caso que los padres de los contratados no quisieran hacer el depósito en casa de nuestros depositarios, se hará en las casas que los mismos indiquen, siendo de la confianza del Representante.

Todas las consultas que se hagan se contestan á correo seguido.

Se abona comisión á los Secretarios que nos manden operaciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	26.33	15.29	16.28	"	65.20	65.20	1.30	0.28	1.00	0.78	1.30	1.63	0.06	0.06
Riaza.	26.74	20.31	17.85	"	64.00	52.00	1.27	0.28	0.99	1.09	1.09	1.74	0.03	0.03
Santa María de Nieva.	30.02	24.93	27.52	"	65.00	65.00	0.81	0.28	0.75	1.03	1.41	1.73	0.02	0.02
Sepúlveda.	27.64	16.19	17.40	"	59.10	54.00	1.23	0.27	0.61	1.10	1.15	1.30	0.03	0.03
Segovia.	29.77	17.45	18.00	"	60.00	55.00	1.30	0.50	1.16	1.40	1.40	1.75	0.03	0.03
TOTALES.	140.50	94.17	97.05	"	313.30	291.20	5.91	1.61	4.41	5.40	6.35	8.15	0.17	0.17
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	28.10	18.83	19.41	"	62.66	58.24	1.18	0.32	0.88	1.08	1.27	1.63	0.03	0.03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	29	77	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	26	33	Cuéllar.
Cebada.	Idem máximo.	24	93	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	15	29	Cuéllar.

Segovia 10 de Enero de 1898.—El Gobernador, Miguel Socías.